

2.2. DOCUMENTACIÓN MODIFICADA.



Como se ha dicho y reitera no se produce modificación de la documentación del P.P., toda vez que tan solo implica completar el artículo 42 del P.P. y solo en lo afecte las parcelas 3, 5.A, 5.B, 6.A, 6.B y 7 del Sector, debiéndose entender ampliada la regulación del P.P. con una nuevo artículo denominado 42.Bis con el siguiente contenido:

"Artículo 42.Bis.

Los edificios podrán tener departamentos individualizados para el uso, alquiler o venta por división horizontal siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1°. Los ámbitos o unidades diferenciadas resultantes de la compartimentación, esto es superficie computable con aplicación del correspondiente coeficiente de propiedad horizontal, tendrá como mínimo 500m².

2°. El acceso a cada ámbito deberá poder realizarse directamente desde el exterior o desde espacios comunes interiores al

edificio, sin necesidad de atravesar ningún otro ámbito o unidad diferenciada. Cuando sea preciso introducir vías interiores, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

3°. En caso de división horizontal, la porción de parcela no ocupada por la edificación que tenga el carácter de elemento común proindiviso entre los distintos propietarios, deberá hacerse constar como tal en cuantas inscripciones deban realizarse en el registro de la Propiedad con motivo de la división horizontal.

4°. El número de unidades independientes registradas en cada declaración de división horizontal no han de ser superiores a diez (10) por parcela de superficie mínima o superior."

5°. Este artículo sólo será de aplicación a la parcela o parcelas que se sitúen en el ámbito de las parcelas industriales resultantes (de superficie mínima o superior) del Proyecto de Compensación identificadas como 3, 5.A, 5.B, 6.A, 6.B y 7.